



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores

BUENOS AIRES, - 5 MAY 2016

RESOLUCION N° 18042

VISTO el Expediente N° 1337/2016 caratulado "SOLVAY INDUPA S.A.I.C. S/SEGUIMIENTO DE HECHOS RELEVANTES", y

CONSIDERANDO:

Que el 3 de mayo de 2016 SOLVAY INDUPA S.A.I.C. informó a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (AIF), que SOLVAY ARGENTINA S.A. le comunicó que UNIPAR CARBOCLORO S.A., una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de Brasil, llegó a un acuerdo por la compra de 292.453.490 acciones ordinarias con derecho a UN (1) voto por acción, de propiedad de SOLVAY ARGENTINA S.A., representativa de la totalidad de su tenencia en SOLVAY INDUPA S.A.I.C.

Que con posterioridad se informó que el precio por acción establecido en la operación de compra es de \$0,8741 por acción, lo que resultaría significativamente menor al valor de mercado de las acciones, pudiendo verse afectado el valor de negociación de las mismas.

Que oportunamente la Gerencia de Emisoras solicitó a SOLVAY INDUPA S.A.I.C. que informe sobre la composición del "total Enterprise value" fijado en U\$S 202.200.000 sujeto a los ajustes habituales y, en particular, a la valuación del endeudamiento de la Compañía y de otros pasivos al momento del cierre de la operación, lo cual se encuentra pendiente de respuesta.

Que el artículo 142 de la Ley N° 26.831 dispone, en su parte pertinente, que "La Comisión Nacional de Valores podrá interrumpir transitoriamente la oferta pública de valores negociables u otros instrumentos financieros u operaciones, cuando se encuentre pendiente la difusión de información relevante o se presenten circunstancias extraordinarias que lo

Handwritten signatures and initials



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores

tomen aconsejable y hasta que desaparezcan las causas que determinaron su adopción".

Que la información pendiente de difusión se considera necesaria para que los inversores puedan adoptar decisiones con conocimiento de causa.

Que, en consecuencia, corresponde interrumpir transitoriamente la oferta pública de los valores negociables de SOLVAY INDUPA S.A.I.C., por encontrarse pendiente de difusión información de carácter relevante.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 19, inciso b) y 142 de la Ley N° 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Interrumpir transitoriamente la oferta pública de los valores negociables de SOLVAY INDUPA S.A.I.C., en los términos del artículo 142 de la Ley N° 26.831, hasta que desaparezcan las causas que determinaron la adopción de ésta medida.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese a la sociedad, al MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A., al MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO S.A., a la CAJA DE VALORES S.A., a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL e incorpórese en el sitio web del Organismo www.cnv.gob.ar.

MB
φ

Dra. ROCIO BALESTRA
DIRECTORA

Dra. PATRICIA BOEDO
DIRECTORA

CARLOS HOURBEIGT
DIRECTOR

MARCOS AYERRA
PRESIDENTE